Radicado: 010-2024-00076-00
Proceso: VERBAL – SIMULACIÓN en reconvención
Demandante: VÍCTOR ALMEIDA GARAY
Demandado: EDELMIRA CUBIDES GÓMEZ y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación (PDF07; 08 ;09, C1) a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda de RECONVENCIÓN de SIMULACÍON. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 09 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL de SIMULACIÓN en reconvención instaurada por VÍCTOR ALMEIDA GARAY, a través de apoderado judicial, en contra de EDELMIRA CUBIDES GÓMEZ en nombre propio y en representación de sus hijos ROQUE JULIO OLARTE CUBIDES y JULIANA OLARTE CUBIDES; ANDREA KATHERINE OLARTE CUBIDES; MARLENE MANRIQUE DE ARDILA; EFRAIN PICO MAYORGA y BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 27 del C.G.P., se procederá a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a este Despacho, relacionadas con el trámite del proceso de simulación de menor cuantía proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija Santander, que se compone de tres (3) cuadernos con 82, 42 y 04 folios, respectivamente; a fin de que por alteración de la competencia sean tramitadas dentro del presente proceso.

De otra parte, en cuanto a las medidas cautelares de inscripción de la demanda solicitadas, se encuentra que las mismas resultan procedentes, por lo que se REQUERIRÁ a la parte actora en reconvención para que en el término de CINCO (05) DÍAS, acredite por medio de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., que las pólizas nro. B100040706 y B100040708 respaldan de forma concreta el 20% de las pretensiones estimadas en el proceso con radicado 68001310301020240007600 del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, es decir, este proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

OM

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN** en reconvención instaurada por VÍCTOR ALMEIDA GARAY, a través de apoderado judicial, en contra de EDELMIRA CUBIDES GÓMEZ en nombre propio y en representación de sus hijos ROQUE JULIO OLARTE CUBIDES y JULIANA OLARTE CUBIDES; ANDREA KATHERINE OLARTE CUBIDES; MARLENE MANRIQUE DE ARDILA; EFRAIN PICO MAYORGA y BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AVOCAR conocimiento del proceso de **SIMULACIÓN** de menor cuantía adelantado por EDELMIRA CUBIDES GÓMEZ en contra de VICTOR ALMEIDA GARAY, ANGEL MARIA ALMEYDA GARAY Y JORGE ELIECER VARGAS MARTINEZ, por confirmarse la falta de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija Santander por el factor de la cuantía, conservando validez todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a los demandados ROQUE JULIO OLARTE CUBIDES, JULIANA OLARTE CUBIDES, ANDREA KATHERINE OLARTE CUBIDES; MARLENE MANRIQUE DE ARDILA; EFRAIN PICO MAYORGA y BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. si la notificación se hace a una dirección física, o según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica.

A la demandada EDELMIRA CUBIDES GÓMEZ **NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**, teniendo en cuenta que ya hace parte del proceso remitido del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, en calidad de demandante.

CUARTO. CORRER TRASLADO a los demandados, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda subsanada junto con los anexos.

QUINTO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **REQUERIR** por el término de cinco (5) días a la parte demandante en reconvención para que allegue certificación de que las pólizas nro. B100040706 y B100040708 respaldan de forma concreta el 20% de las pretensiones estimadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

OM

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a3277f34b462e792e17a99e2b8b57d355e3f4bc0b499649380dd92b72a3644**

Documento generado en 09/04/2024 09:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica